

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Belén de Los Andaquíes, Caquetá, tres (03) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: LIQUIDACIÓN - SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: ORLANDO SALINAS CHAUX (Q.E.P.D.)
DEMANDANTES: LAURA, YUDY ROCÍO Y LINA MARITZA SALINAS SÁNCHEZ (herederas)
DEMANDADAS: FANNY GUEVARA ANTURI (cónyuge sobreviviente) Y LUISA FERNANDA SALINAS GUEVARA (heredera menor de edad)
RADICACIÓN: 18094318400120190003500 **FOLIO:** 311 **TOMO:** I
ASUNTO: REQUIERE
PROVEÍDO: INTERLOCUTORIO N° 049

Correspondería a este Despacho aprobar el trabajo de partición presentado por la abogada designada como partidora, si no se observare que el valor de los inmuebles aprobado en la diligencia de inventario y avalúos, no corresponde al valor colocado en la partición presentada.

Adicionalmente existe imprecisión en las hijuelas, que pueden dar origen a confusión en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, como pasa a explicarse.

Al dividir el predio El Diviso, se aprecia la existencia de cuatro hijuelas así:

Fanny Guevara Anturi el	38.85%
Laura Salinas	20.39%
Yudi Salinas	20.38%
Lina Salinas	20.38%
Fanny Guevara Anturi	5.81%

	105.81%

El porcentaje total de lo repartido no puede ser superior al 100%

En la partida segunda de la hijuela primera de Fanny Guevara Anturi, se señala que se le entrega el 38.85%, en concordancia con la observación anterior, solamente le correspondería el 32.85%.

Si lo que se desea en esta partida es incluir directamente la hijuela de deudas, se debe ser exactos en la redacción, para evitar así, confusión que genere devolución, en la oficina en mención.

Siendo así, y como ya se manifestó, con el objeto de evitar a futuro contratiempo en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, deberá la partidora, corregir

esta falencia, por lo que, el Juzgado Promiscuo de Familia de Belén de Los Andaquíes, Caquetá,

DISPONE:

REQUERIR a la abogada designada como partidora dentro de las presentes diligencias, que, dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta providencia, subsane las imperfecciones aludidas dentro del trabajo de partición.

Para el efecto deberá presentar el trabajo de partición, integrado en un solo cuerpo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Firmado Por:

**Jairo Alberto Suarez Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Belen De Los Andaquies - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

caa083896c1930a01d2966c31680709fb8f77bd97a2cd569d0a76d5da3e08a36

Documento generado en 03/02/2022 06:18:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>